



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO**

Sincelejo, catorce de (14) de mayo de dos de mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho
RADICADO N° 70-001-33-33-003-2021 - 00058 - 00
DEMANDANTE: Edith Gregoria Sanes Álvarez
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD.

ADMISIÓN DE DEMANDA

EDITH GREGORIA SANES ÁLVAREZ, actuando por conducto de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho formula demanda en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD**.

De la revisión de la demanda se encuentra que la misma se ajusta a las previsiones normativas establecidas en los artículos 161 a 167 de la ley 1437 de 2011, situación por la que será admitida de conformidad con el artículo 171 *ibídem*.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: **Avocar** el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó mediante apoderado judicial **EDITH GREGORIA SANES ÁLVAREZ** en contra de **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD “UPRES”**.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia a los integrantes de la parte demandada, al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante. Remítase la misma al correo electrónico informado en la demanda.

QUINTO: Córrese traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011; término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima¹.

¹ Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Reconocer al abogado **ALEJANDRO DIARID MENDOZA HERRERA**, mayor y vecino de Sincelejo, identificada con la cédula de ciudadanía **1.102.836.401** expedida en Sincelejo, portador de la tarjeta profesional **269.312 del C.S de la J.**, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR E. GÓMEZ CÁRDENAS
Juez